

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(15 FEB 2017)

02017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 9852 de 31 de julio de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda.

Que la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitó al Ministerio de Educación Nacional renovar el registro calificado al programa de Optometría, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 16460 de 2015, en sesión 26 del 10 de mayo de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la respuesta dada por la Institución a la solicitud de información complementaria y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pereira - Risaralda.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Fundación Universitaria del Área Andina para el programa de Optometría presentó la documentación que soporta la relación docencia – servicio con: ESE Hospital Santa Mónica-Sede 01; ESE Hospital Santa Mónica-Sede Centro de Atención Ambulatorio Japón-Sede 02; ESE Hospital Santa Mónica-Sede Centro de Atención Ambulatoria Santa Teresita – Sede 05; Hospital Universitario del Valle- Evaristo García ESE; Instituto para Niños Ciegos y Sordos-Sede 01; ESE Hospital San Marcos de Chinchiná-Sede 01 y ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Acuerdos números 00166 y 00167 del 30 de junio de 2016 y 00309 del 01 de noviembre de 2016, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, así: ESE Hospital Santa Mónica-Sede 01: con (1) cupo; ESE Hospital Santa Mónica-Sede Centro de Atención Ambulatorio Japón-Sede 02: con (1) cupo; ESE Hospital Santa Mónica-Sede Centro de Atención Ambulatoria Santa Teresita – Sede 05: con (1) cupo; Hospital Universitario del Valle- Evaristo García ESE: con (7) cupos; Instituto para Niños Ciegos y Sordos-Sede 01, con (7) cupos; ESE Hospital San Marcos De Chinchiná-Sede 01: con (3) cupos; ESE Hospital Universitario San Jorge Pereira, con (3) cupos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 02017 HOJA No. 2

Que este Despacho, acoge en su integridad la recomendación de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES en sesión 26 del 10 de mayo de 2016 y encuentra procedente Renovar el registro calificado al programa de Optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda, por cuanto mantiene las condiciones de calidad para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria del Área Andina
Denominación del programa:	Optometría
Título a otorgar:	Optómetra
Lugar de ofrecimiento:	Pereira-Risaralda
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	170
Estudiantes 1er periodo:	35

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta Resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

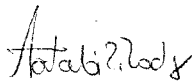
ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



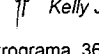
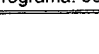
Dada en Bogotá D. C., a los

15 FEB 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó:  Gloria Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó:  Kelly Johanna Sterling Plazas - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 Adriana María Colmenares Montoya - Directora de Calidad para la Educación Superior
 Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Despacho Viceministerio de Educación Superior